



Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica		Código: DPE-FO-57		
Subproceso Coordinación Institucional		Versión: 03	Fecha: 6/9/2024	
Formato Decreto				
Decreto N° 0013	Fecha	19 FNE 2025	Página	1 de 2

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA ALERTA AMARILLA HOSPITALARIA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA CON MOTIVO DE LAS ALTERACIONES DE ORDEN PÚBLICO POR SITUACIÓN DE CONFLICTO EN LA REGIÓN DEL CATATUMBO”

El alcalde municipal de San José de Cúcuta – Norte de Santander, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales; en especial las conferidas por el artículo 36 de la ley 2056 de 2020, el parágrafo transitorio del artículo 1.2.1.1.2 del Decreto 1821 de 2020 y el artículo 1.2.1.2.11 del mismo cuerpo normativo

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 12 de la Ley 1523 de 2012 preceptúa que "Los Gobernadores y Alcaldes son conductores del sistema nacional en su nivel territorial, y están Investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la Tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción".

Que es fundamental recordar que la Constitución Política de Colombia define en el artículo 48, que la Seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio, que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del estado, del mismo modo el artículo 4 de la ley 100 de 1993, el cual señala que la seguridad social es un servicio público esencial en lo relacionado con el sistema general de Seguridad Social en Salud.

Que, el artículo 49 de la Constitución Política determina, entre otros aspectos, que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad y el artículo 95 del mismo ordenamiento dispone que las personas deben "obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud"

Que, la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5° que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como una de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que, la Ley 09 de 1979 establece medidas sanitarias, y al tenor del Título Vil resalta que corresponde al Estado, como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que la región del Catatumbo, y algunos municipios aledaños, se encuentran afectadas por el recrudecimiento de la violencia producto de los enfrentamientos entre grupos armados ilegales, lo que ha ocasionado un aumento en los casos de víctimas de violencia, desplazamiento forzado y alteración del orden público.

Que la situación de orden público y los desplazamientos de población han generado una sobrecarga en los servicios de salud locales, lo que afecta la capacidad de atención a la población, especialmente en los municipios de Tibú, Teorama, Convención, Hacarí y otras zonas rurales de la región.

Que, se hace necesario declarar una alerta amarilla hospitalaria en el municipio, para garantizar que los servicios de salud cuenten con los recursos necesarios para responder a la emergencia y ofrecer atención adecuada a las personas afectadas por el conflicto.

Que la alerta amarilla hospitalaria implica la preparación de los servicios de salud, para responder ante un incremento de la demanda de atención, incluyendo la activación de



protocolos de atención de emergencias y la coordinación con autoridades locales y entidades del Sistema Nacional de Salud.

Que, con fundamento en lo anterior, el alcalde municipal de San José de Cúcuta;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ALERTA AMARILLA HOSPITALARIA en el Municipio de San José de Cúcuta, con motivo de de las alteraciones de orden público por situación de conflicto en la región del Catatumbo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La declaratoria de **ALERTA AMARILLA HOSPITALARIA** en toda la red de prestadores de servicios de salud, comienza a regir a partir de las 12:00 horas meridiano del 19 de enero de 2025 y se extenderá hasta las 24:00 horas del día 23 de enero de 2025 y de ser necesario se prolongará de presentarse alguna situación de emergencias hasta tanto la evidencia indique que la situación está controlada, con base en los análisis realizados a la luz de los parámetros y lineamientos de las Autoridades Sanitarias y de Seguridad y Defensa Nacional .

ARTÍCULO TERCERO: el presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA
Alcalde Municipal

Revisó: Misael Zambrano Galvis –Jefe de Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Taiz del Pilar Ortega Torres Secretaria de Salud